

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2020-00445

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se debe indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 15 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Enunciado lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ contra CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ CARVAJAL y BERTHA DILIA RODRIGUEZ CARVAJAL en su calidad de herederos determinados del fallecido ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO, así como contra los herederos indeterminados del mismo causante.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. PREVIO a acceder a la solicitud de sucesión procesal se requiere a la parte demandante para que allegue el registro civil del matrimonio efectuado entre la señora BERTHA DILIA RODRIGUEZ CARVAJAL y el señor DIEGO BERNAL, como quiera que se solicita que la vinculación del enunciado, en su calidad de esposo de la demandada.
4. NOTIFICAR al (lo) demandado (s) la admisión de la demanda en los términos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

5. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO para que se notifiquen de esta providencia, de conformidad con el art. 10º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
6. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, señor CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ CARVAJAL de conformidad con el art. 10º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
7. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
8. TENIENDO EN CUENTA que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 19 de octubre de 2020, no se proveerá sobre la solicitud de cautela del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-1411.
9. NEGAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-45069, como quiera que la titularidad del mismo no se encuentra en cabeza del causante.
10. Ordenar a la parte actora PRESTAR CAUCIÓN por la suma de **\$71.596.270**, de conformidad con el numeral 2º del art. 590 del C.G.P., previo a decretar la cautela peticionada de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 382-20572, 382-27931, 382-27932 y 382-27933.
11. RECONOCER PERSONERÍA al(la) abogado(a) Olga Lucia Benavides Russi como apoderado(a) judicial del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

